

### **MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS SOBRE LA INICIATIVA NORMATIVA CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 2/2011, DE 4 DE MARZO, DE ECONOMÍA SOSTENIBLE EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LEY DE COORDINACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES DE ANDALUCÍA.**

La presente Memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en los artículos 4 y 6 de la 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siguiendo lo expuesto en el Dictamen 73/2014, de 10 de febrero, del Consejo Consultivo de Andalucía.

El precitado artículo 4 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo exige que las Administraciones Públicas actúen en sus iniciativas normativas de acuerdo con los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.

#### **Adecuación al principio de necesidad.**

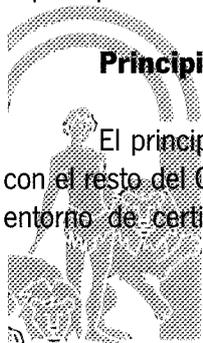
La necesidad exige que la iniciativa normativa esté justificada por una razón de interés general. La promulgación de una nueva Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía resulta imprescindible para adecuar la regulación actualmente vigente no sólo a mejoras técnicas y organizativas que se han revelado aconsejables tras la experiencia adquirida durante el período de vigencia de la actual ley, sino también para adaptarla a los cambios normativos introducidos, tanto por la legislación dictada por el Estado en ejercicio de sus competencias exclusivas (sin ánimo de ser exhaustivos en este momento, con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; las últimas modificaciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la Ley Orgánica 4/2010 del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía) como también por la creación legislativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esencialmente la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que exige tener presente a la autonomía local como principio inspirador de la futura Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

#### **Principio de proporcionalidad.**

Este principio exige que la propuesta normativa sea el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue. En nuestro caso, la nueva regulación ha de llevarse a cabo mediante la aprobación de una norma con rango de ley no solo porque consiste en la reforma y derogación de otra disposición de idéntico rango, sino también porque regula materias (régimen disciplinario o determinados aspectos del régimen estatutario de los cuerpos de las policías locales...) que exigen respetar el principio de reserva de ley.

#### **Principio de seguridad jurídica.**

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del Ordenamiento Jurídico para generar un marco normativo estable y predecible, creando un entorno de certidumbre que facilite la actuación de la ciudadanía. El anteproyecto de referencia se



enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico, ya que responde al reparto competencial establecido en la Constitución Española, en los artículos 148.1.22ª y 149.1.29, y mantiene el máximo respeto por la legislación básica, fundamentalmente por lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que constituye el marco de actuación de la Comunidad Autónoma en esta materia. Con todo ello se genera un marco normativo estable y predecible para las administraciones públicas y colectivos involucrados.

### **Principio de transparencia.**

Este principio exige que los objetivos de la norma y su justificación deban ser definidos claramente. El objetivo del anteproyecto de ley es ejercer la competencia autonómica de ordenación general y coordinación supramunicipal de las policías locales de Andalucía, para poder establecer el conjunto de medidas normativas, competencias, funciones y técnicas que, con la finalidad de integrar la actuación de las policías locales dentro del sistema de seguridad pública, posibiliten la homogeneización de los criterios de organización y régimen de funcionamiento de los cuerpos de policía local, la uniformidad de los procedimientos de selección, promoción y movilidad, la determinación de las normas del régimen estatutario de su personal, así como el establecimiento de sistemas de información recíproca, asesoramiento y colaboración, todo ello con el objetivo de garantizar una prestación eficaz del servicio de policía local. El objetivo de la regulación es por tanto nítido, y los motivos de la misma igualmente claros.

### **Principio de accesibilidad.**

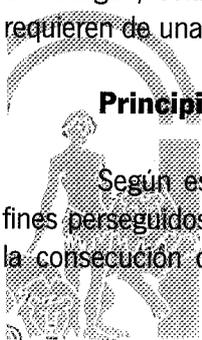
El principio de accesibilidad exige que se establezcan los mecanismos de consulta con los agentes implicados que estimulen su participación activa en el proceso de elaboración normativa, así como instrumentos de acceso sencillo y universal a la regulación vigente. Considerada la necesidad de aprobar y publicar el presente Anteproyecto de Ley, el texto del mismo ha sido elaborado tras haberse mantenido diversas reuniones y grupos de trabajos con representantes de la administración autonómica, de la administración local, de los sindicatos policiales y de la asociación de mandos de dicho colectivo. A lo anterior se une la previsión de la apertura de un trámite de información pública para que la ciudadanía en general pueda realizar las aportaciones que considere oportunas. Igualmente, junto a los informes preceptivos que deberán solicitarse, se prevé la apertura de una fase de audiencia pública en la que serán consultadas las organizaciones representativas de intereses profesionales de los Cuerpos de la Policía Local, así como la asociación más representativa de los municipios y provincias andaluces.

### **Principio de simplicidad.**

El principio de simplicidad exige que toda la iniciativa normativa atienda a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento y la comprensión del mismo. El anteproyecto de ley que nos ocupa responde claramente a este principio pues trata de comprender en un único texto legal los aspectos básicos de la ordenación general, la formación y la coordinación supramunicipal de las policías locales de Andalucía, si bien es cierto que dada la variedad de materias que se recogen, será preciso acudir al desarrollo reglamentario de la Ley en determinadas cuestiones que requieren de una regulación más pormenorizada, más propia de las normas reglamentarias.

### **Principio de eficacia.**

Según este principio, las propuestas normativas deben partir de una identificación clara de los fines perseguidos, estableciendo unos objetivos directos y evitando cargas innecesarias y accesorias para la consecución de estos objetivos finales. Tal y como se ha establecido anteriormente, el objetivo del



anteproyecto está claro y es establecer el marco de ordenación general y coordinación de las policías locales de Andalucía para una adecuada prestación del servicio en la Comunidad Autónoma. El proyecto no establece cargas administrativas ni para la ciudadanía en general ni para el sector empresarial, y las que se establecen para los municipios vienen impuestas por la necesidad de alcanzar la coordinación en la regulación de esta materia.

Sevilla, 17 de diciembre de 2015

VºBº

**EL DIRECTOR GENERAL**

Fdo. Demetrio Pérez Carretero



**EL CONSEJERO TÉCNICO**

Fdo. Fernando Jaldo Alba